Organización Mundial de la Salud

74.ª ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD **A74/30**
Punto 29.2 del orden del día provisional **5 de mayo de 2021**

Estado de la recaudación de las contribuciones señaladas, y Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución

Situación respecto de 2019[1]

Informe del Director General

APLAZAMIENTO DE LA DECISIÓN SOBRE LOS ESTADOS MIEMBROS CON ATRASOS

1. En noviembre de 2020, la 73.ª Asamblea Mundial de la Salud estudió un informe sobre el estado de la recaudación de las contribuciones señaladas y sobre los Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que estuviese justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución.[2] Tras el debate, la Asamblea de la Salud adoptó la decisión WHA73(31), por la que se aplazaba la decisión sobre el asunto a la 74.ª Asamblea Mundial de la Salud, entendiendo que la Asamblea de la Salud se ocuparía de este asunto sobre la base de un informe del Consejo Ejecutivo, por conducto del Comité de Programa, Presupuesto y Administración, en el que se proporcionarían datos actualizados sobre la situación.[3]

2. En el informe inicial presentado a la 73.ª Asamblea Mundial de la Salud se nombraban 13 Estados Miembros sujetos a la aplicación del artículo 7 a partir de la fecha de apertura de la 74.ª Asamblea Mundial de la Salud. Tres de esos Estados Miembros pagaron contribuciones suficientes antes de la apertura de la 73.ª Asamblea Mundial de la Salud y fueron retirados del proyecto de resolución. Otros tres redujeron sus atrasos tras la reunión reanudada. A fecha 22 de abril de 2021 sigue habiendo siete Estados Miembros sujetos a la aplicación del artículo 7 a partir de la fecha de apertura de la 74.ª Asamblea de la Salud, ya que no se ha recibido ningún pago adicional en concepto de atrasos (anexo).

---

[1] En el documento A74/31 pueden encontrarse toda la información sobre el estado de la recaudación, incluidos los anexos.

[2] Documento A73/26.

[3] Véase el documento EB148/29.

MIEMBROS CON ATRASOS Y ARREGLOS ESPECIALES

3. En el Artículo 7 de la Constitución se establece que, si un Miembro deja de cumplir con las obligaciones financieras para con la Organización, la Asamblea de la Salud podrá suspender los privilegios de voto a que tenga derecho tal Miembro. Si en el momento de la apertura de la Asamblea de la Salud un Miembro tiene atrasos de contribuciones de una cuantía igual o superior al importe de las contribuciones adeudadas en relación con los dos años precedentes completos, la Asamblea de la Salud adoptará una decisión en virtud de la cual suspenderá el derecho de voto del Miembro en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la resolución WHA41.7 (1988).

4. En la decisión WHA73(31) se aplazaba la decisión de la 73.ª Asamblea Mundial de la Salud sobre los Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que estuviese justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución. A fecha 22 de abril de 2021, la decisión aplazada afecta a siete Estados Miembros, a saber, el Chad, Guinea Ecuatorial, Irán (República Islámica del), la República Democrática del Congo, el Sudán, Suriname y el Yemen, y se aplicará a partir de la apertura de la 74.ª Asamblea Mundial de la Salud (2021). La suspensión se mantendrá en la 75.ª Asamblea Mundial de la Salud (en 2022) y en las Asambleas de la Salud subsiguientes hasta que los atrasos se hayan reducido a un nivel inferior al que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución.

5. En virtud de la resolución WHA41.7, y a menos que circunstancias excepcionales justifiquen una medida diferente, la 74.ª Asamblea Mundial de la Salud quizá desee adoptar una resolución en virtud de la cual decida suspender los derechos de voto de los siete Estados Miembros mencionados en el párrafo 4 a partir del momento en que se adopte la presente resolución, si en ese momento los Estados Miembros mencionados siguen teniendo atrasos de una magnitud que justifique aplicar el Artículo 7 de la Constitución.

INTERVENCIÓN DE LA ASAMBLEA DE LA SALUD

6. Asimismo la Asamblea de la Salud quizá desee considerar el siguiente proyecto de resolución relativo al Chad, Guinea Ecuatorial, Irán (República Islámica del), la República Democrática del Congo, el Sudán, Suriname y el Yemen con arreglo a los principios enunciados en la resolución WHA41.7:

> La 74.ª Asamblea Mundial de la Salud,
>
> Habiendo considerado el informe sobre el estado de la recaudación de las contribuciones señaladas y sobre los Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución;[1]
>
> Observando que el Chad, Guinea Ecuatorial, Irán (República Islámica del), la República Democrática del Congo, el Sudán, Suriname y el Yemen tenían atrasos en la fecha de apertura de la 74. ª Asamblea Mundial de la Salud de importancia bastante para que, según lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución, la Asamblea de la Salud considerara examinar si procedía suspender los derechos de voto de estos países en la fecha de apertura de esa Asamblea en 2021,
>
> DECIDE:
>
> 1) que, de acuerdo con la declaración de principios adoptada en la resolución WHA41.7 (1988), si en la fecha de apertura de la 74.ª Asamblea Mundial de la Salud, el Chad, Guinea Ecuatorial, Irán (República Islámica del), la República Democrática del Congo, el Sudán,

[1] Documento A74/30.

Suriname y el Yemen todavía tienen atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificada la aplicación del Artículo 7 de la Constitución, se les suspenderán los derechos de voto a partir de dicha apertura;

2) que toda suspensión que entre en vigor en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) *supra* se mantendrá en la 75.ª Asamblea Mundial de la Salud y en las Asambleas de la Salud subsiguientes hasta que los atrasos del Chad, Guinea Ecuatorial, Irán (República Islámica del), la República Democrática del Congo, el Sudán, Suriname y el Yemen se hayan reducido a un nivel inferior al que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución;

3) que esta decisión se aplique sin perjuicio del derecho que asiste a todo Miembro de pedir el restablecimiento de su derecho de voto de conformidad con el Artículo 7 de la Constitución.

ANEXO

MIEMBROS CUYOS PRIVILEGIOS DE VOTO PUEDEN SER SUSPENDIDOS A PARTIR DE LA 74.ª ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD

	Sumas pagaderas (US$)[a]												
Estado Miembro o Miembro Asociado	**2009 y años anteriores**	**2010**	**2011**	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**Total**
Chad										23 920	23 920	19 140	66 980
Guinea Ecuatorial										47 840	47 840	76 560	172 240
Irán (República Islámica del)									284 742	2 397 619	2 397 619	2 053 107	7 133 086
República Democrática del Congo										38 270	38 270	47 850	124 390
Sudán										47 840	47 840	47 850	143 530
Suriname										28 700	28 700	23 930	81 330
Yemen										47 840	47 840	47 850	143 530
Total									**284 742**	**2 632 029**	**2 632 029**	**2 316 287**	**7 865 086**

[a] Saldo pendiente en Fr.s., expresado en US$ (calculado a una tasa de US$ 1 = Fr.s. 0,883, al 31 de diciembre de 2020), cuando proceda.